

reses particulares y sin beneficiar a las escuelas, solo deben hacerse efectivos en el período de vacaciones, salvo el caso en que la medida se adopte como estímulo.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, Estadística, El Boletín de la Educación Común y Archívese - Fdo. - Mosca. - J. B. Córdoba -

10.897 6/920 Buenos Aires, enero 21 de 1927.  
El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,  
Resuelve:

Modificar el artículo 2º de la resolución de 10 de enero de 1921 dictada a fs 6 de este expediente, en el sentido de que todo director que no haga constar en las planillas estadísticas sus inasistencias o las de algún <sup>mien</sup>bro del personal a sus órdenes, sufra como castigo, la primera vez, una suspensión de tres días por cada falta omitida, y, en caso de reincidencia, será destituido de acuerdo con lo prescripto en los artículos 78 y 79,

inciso 4<sup>a</sup>, del Reglamento General de Escuelas. -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones General, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y Archívese. -

Ido. - Mosca. - J. A. Córdoba.

- 19.188. I/926. Buenos Aires, enero 21 de 1927. -  
El Consejo Nacional de Educación,  
en sesión de la fecha,  
Resuelve:
- 1.º Incluir en el próximo proyecto de presupuesto que presente el Consejo, una partida anual de quinientos mil pesos moneda nacional (\$15.000 m/n), para honorarios de los agentes escolares a razón de tres pesos moneda nacional (\$3 m/n) por cada niño que no recibía educación y hagan concurrir a la escuela. -
  - 2.º Modificar el artículo 14.º pág. 148 del Decreto de 1926. en el sentido de que los agentes escolares desempeñarán sus funciones desde el 1.º de abril hasta el 30 de setiembre de cada año. -
  - 3.º Hacer saber a los directores de escuelas y al personal docente, que